



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 198

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Santa Inés presentada por el GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5".

Valledupar, 3 de diciembre de 2013

El señor JUAN ANTONIO LOPEZ RUIZ identificado con Pasaporte Español No AD709849 y C.E. No 227124 obrando en calidad de Representante Legal del GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Santa Inés, para las actividades de ejecución del Contrato 896 de 2013 suscrito con Invias "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA AGUACHICA-OCAÑA Y PASO POR OCAÑA RUTA 70 TRAMO 07 DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER", en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Los documentos fueron remitidos por el Director de Obra Manuel José Romero Vargas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.D.C. Acredita la calidad de Representante Legal de JUAN ANTONIO LOPEZ RUIZ identificado con Pasaporte No AD709849 .
3. Copia de Contrato Número 896 de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA.
4. Copia Pasaporte y cédula de extranjería de JUAN ANTONIO LOPEZ RUIZ.
5. Poder conferido al profesional del Derecho LARRY GONZALEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 73.208.618 y T.P. No 158773 del CSJ.
6. Copia de Tarjeta Profesional de LARRY GONZALEZ LOPEZ.

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones



Continuación **Auto No 198 del 3 de diciembre de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Santa Inés presentada por el GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5.

-----2

específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 969.077 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (211236%)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 189.778	\$ 94.889	\$ 578.312
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 775.262
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 775.262
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 193.815
VALOR TABLA UNICA									\$ 969.077
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) , Folio No.7	\$ 8.950.187.470
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	15.183
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	35.800.749,88



Continuación **Auto No 198 del 3 de diciembre de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Santa Inés presentada por el GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5.

-----3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 969.077.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

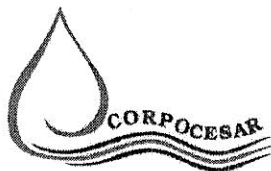
ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Santa Inés presentada por el GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la corriente Santa Inés, en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- f) Coordenadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Agroindustrial MIGUEL ANGEL JEREZ PICON. Fijase como fecha de diligencia el **día 19 de diciembre de 2013**.



Continuación **Auto No 198 del 3 de diciembre de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Santa Inés presentada por el GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5.

-----4

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Río de Oro Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: El GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Sesenta y Nueve mil Setenta y Siete Pesos (\$ 969.077) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM **del día 9 de diciembre de 2013**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal del GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5, al Doctor LARRY GONZALEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 73.208.618 y T.P. No 158773 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal del GRUPO GEA 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA, con identificación tributaria No 900482663-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo QUINTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 140-013